



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

374

Chulucanas, 12 3 DIC 2019

VISTOS; El Informe N°372-2019/GRP-402000-402100 de fecha 18 de diciembre del 2019, el Proveído de Gerencia de fecha 17 de diciembre del 2019, inserto en el Informe N°412-2019/GRP-402400 de fecha 17 de diciembre del 2019, el Informe N°916-2019/GRP-402420 de fecha 13 de diciembre del 2019, el Informe N°229-2019/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 09 de diciembre del 2019, la Carta N°027-2019/CONSORCIO HUAYLAS de fecha 03 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Carta N°027-2019/CONSORCIO HUAYLAS**, de fecha 03 de diciembre del 2019, el representante común del Consorcio Huaylas, encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Huaylas, Distrito Sondorillo, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", solicita Ampliación de Plazo parcial N°02 por 30 días calendarios, por cuanto la Entidad hasta la fecha no aprueba el Adicional de Obra solicitado, afectando la ruta crítica y causando retrasos en la ejecución de la obra, lo cual no es un hecho atribuible al contratista;

Que, a través del **Informe N°229-2019/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF**, de fecha 09 de diciembre del 2019, el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores (Inspector de la obra), indica que la solicitud de ampliación de plazo parcial es procedente conforme lo establece el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que efectivamente la Entidad aun no aprueba el Adicional de Obra N°01 producto de la modificación de planos realizada en los sectores de Cascapampa, El Angel y El Milagro, precisando que la nueva fecha de culminación de ejecución de la obra se traslada al 02 de enero del 2020;

Que, mediante, **Informe N°916-2019/GRP-402420**, de fecha 13 de diciembre del 2019, el Sub Director de la División de Obras (Ing. José Armando Chunga Saba), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente comparte la opinión del Inspector de obra, consecuentemente otorga su conformidad a la ampliación de plazo parcial N°02 por 30 días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; en tal sentido, la presente ampliación de plazo, será contabilizada desde el 04 de diciembre del 2019, al 02 de enero del 2020;

Que, con el **Informe N°412-2019/GRP-402400**, de fecha 17 de diciembre del 2019, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalu), indica que corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial N°02 por 30 días calendarios, en conformidad a los argumentos expuestos por el Inspector de Obra y el Sub Director de la División de Obras, por cuanto se ha cumplido con el procedimiento y normativa establecida en el Art. 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 17 de diciembre del 2019, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N°372-2019/GRP-402000-402100**, de fecha 18 de diciembre del 2019, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se hay cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 170° del mismo cuerpo normativo;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

374

Chulucanas,

23 DIC 2019

Que, al respecto el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que "(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)"

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°229-2019/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 09 de diciembre del 2019, el Informe N°916-2019/GRP-402420 de fecha 13 de diciembre del 2019, y el Informe N°412-2019/GRP-402400 de fecha 17 de diciembre del 2019, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas ampliatorias, Ley N° 30879 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

374

Chulucanas,

23 DIC 2019

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N°02, por 30 días calendarios a favor del Consorcio Huaylas, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Huaylas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 04 de diciembre del 2019, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 02 de enero del 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO HUAYLAS (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Morropón 372° – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento el contenido de la presente al Inspector de Obra (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL

